



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR  
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-1963-SPA-1127

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12121 -2019

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1963-SPA-1127 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) los denunciados toman perros de la calle y los mantienen en una marquesina y en la azotea, en condiciones deplorables. Muchos de esos perros no se han vuelto a ver. El domicilio de los denunciados es muy sucio, no cuentan con espacio para mantener mascotas. Muchos de los animales tienen signos de desnutrición. Esas personas tienen muy bajos recursos económicos para poder mantener mascotas (...) [hechos que tienen lugar en calle Alcestis manzana 13, lote 14, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac].*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR  
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-1963-SPA-1127

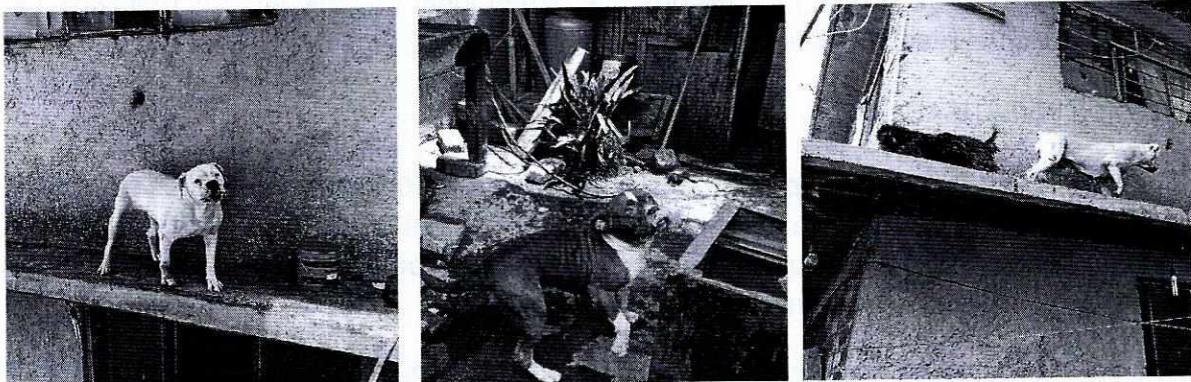
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12121 -2019

La Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

**Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia del predio objeto de investigación, diligencia en la que personal actuante, tuvo contacto con un habitante del inmueble, quien permitió el acceso con la finalidad de evaluar a los caninos con los que cuenta. Al respecto, al interior del predio se constató la existencia de 3 ejemplares caninos, dos hembras, adultas, una de raza tipo bóxer y otra de raza tipo pitbull; y un cánido macho, adulto, de raza mestiza; los tres caninos, presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas y razas, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, además de que se observan sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Asimismo, no se observaron lesiones evidentes.



En cuanto al lugar de alojamiento, es al interior del inmueble en donde se encuentran libres y tienen acceso a todo el predio, incluyendo la marquesina señalada en el escrito de denuncia. Aunado a lo anterior, el visitado refirió que los caninos se resguardan en un cuarto que se encuentra en la planta

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

I M A



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR  
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-1963-SPA-1127

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12121 -2019

baja, lo que les permite cubrirse de las inclemencias del tiempo. Asimismo, el sitio se observó limpio y con el espacio suficiente para el desarrollo de los ejemplares.

En relación con el alimento, el visitado refirió que se les proporciona comida casera, tres veces al día y cuentan con agua de manera permanente.

En cuanto al comportamiento de los caninos, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales, se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Respecto a las vacunas, el propietario señaló que sus ejemplares son vacunados en las campañas públicas; sin que se mostrara algún comprobante, motivo por el cual se le exhortó a seguir brindándoles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir. Cabe señalar que las hembras se encuentran esterilizadas.

En virtud de que esta Subprocuraduría, no constató actos constitutivos de maltrato y/o crueldad animal, en seguimiento a la denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, una vez transcurrido el plazo otorgado, no se cuenta con datos adicionales que permitan corroborar los actos de maltrato, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Alcestis, manzana 13, lote 14, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, se constató la existencia de tres ejemplares caninos, dos hembras, adultas, una raza

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR  
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

*M. J. A.*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR  
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-1963-SPA-1127

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12121 -2019

tipo bóxer y otra de raza tipo pitbull, así como un macho, mestizo, adulto, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permita desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- Se exhortó al propietario de los ejemplares caninos, a seguir brindándoles la atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir. Cabe señalar que las hembras se encuentran esterilizadas.
  - En virtud de que esta Subprocuraduría no constató actos que pudieran ser constitutivos de maltrato y/o crueldad animal, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia; sin embargo, transcurridos los cinco días concedidos para tal efecto, no se cuentan con elementos adicionales, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR  
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1963-SPA-1127

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12121 -2019

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento -----



Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".

P.A.   
Mtra. Estela Guadalupe González Hernández

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

EGGH/EPH/DIA/bp

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS